

**Tema 10. Transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública. (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).**

## **TÍTULO I Transparencia de la actividad pública**

### **CAPÍTULO I Ámbito subjetivo de aplicación**

#### **Artículo 2 y Artículo 3. Ámbito de aplicación**

-Las disposiciones se aplican a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla, la Administración Local, las entidades de la Seguridad Social, Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social los organismos autónomos, las agencias estatales, y otras entidades públicas. También abarca a los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales y algunas entidades privadas que reciban ayudas o subvenciones públicas.

#### **Artículo 4. Obligación de suministrar información**

Las entidades no incluidas en los artículos anteriores pero que prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas deben proporcionar información cuando sea requerido.

#### **Artículo 5. Principios generales.**

### **CAPÍTULO II Publicidad activa**

-Las entidades deben publicar información periódica y actualizada sobre su actividad, con el objetivo de garantizar la transparencia pública. Esta información debe ser clara, comprensible, y accesible, y debe ser publicada en sus sedes electrónicas o páginas web en formatos reutilizables.

#### **Artículo 6. Información institucional, organizativa y de planificación**

Se debe publicar información sobre las funciones y la estructura organizativa de las entidades, así como los planes y programas con objetivos específicos y sus resultados evaluados.

#### **Artículo 7. Información jurídica**

Se publicarán directrices, instrucciones, anteproyectos de ley, proyectos de reglamentos y documentos normativos relevantes, incluyendo memorias de impacto normativo y otros documentos jurídicos.

#### **Artículo 8. Información económica y presupuestaria**

-Se debe publicar información sobre contratos, convenios, subvenciones y ayudas, presupuestos, cuentas anuales, retribuciones de altos cargos y resoluciones de compatibilidad para empleados públicos.

### **Artículo 9. Control**

-El cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la Administración será supervisado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. El incumplimiento reiterado se considera infracción grave.

### **Artículo 10. Portal de la Transparencia**

La Administración General del Estado debe crear un Portal de la Transparencia para facilitar el acceso a la información relevante.

### **Artículo 11. Principios técnicos del Portal de la Transparencia**

-El portal debe cumplir con principios de accesibilidad, interoperabilidad y reutilización de la información, siguiendo las normas técnicas establecidas.

## **Capítulo III: Derecho de acceso a la información pública**

### ***Sección 1.a Régimen general***

#### **Artículo 12: *Derecho de acceso a la información pública.***

El derecho de acceso a la información pública es garantizado a todas las personas, según lo dispuesto en la Constitución Española y desarrollado por esta ley. También se aplica la normativa autonómica en función de las competencias correspondientes.

#### **Artículo 13. *Información pública.***

Se entiende por *información pública* cualquier contenido o documento que obre en poder de los sujetos que ejercen funciones públicas, elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 14. *Límites al derecho de acceso.***

El derecho de acceso puede ser limitado por motivos de seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, prevención de ilícitos, derechos judiciales, entre otros. Los límites deben ser justificados y proporcionados a la finalidad de protección. Las resoluciones que impongan limitaciones deben publicarse previa disociación de los datos personales.

#### **Artículo 15. *Protección de datos personales.***

En cuanto a la *protección de datos personales*, el acceso a información que contenga datos personales sensibles (como ideología, salud, etc.) solo se podrá autorizar con el consentimiento expreso del afectado, a menos que los datos hayan sido previamente hechos públicos. Se priorizará el acceso a información con datos meramente identificativos si no hay un interés superior que impida la divulgación.

#### **Artículo 16. *Acceso parcial.***

Si la solicitud afecta solo parcialmente a la información (por ejemplo, por motivos de protección de datos), se concederá el acceso a la parte no limitada, y se informará al solicitante sobre la omisión de la parte afectada.

## ***Sección 2.a Ejercicio del derecho de acceso a la información pública***

### **Artículo 17. *Solicitud de acceso a la información.***

La solicitud de acceso debe ser presentada por escrito al órgano correspondiente, especificando la identidad del solicitante, la información requerida y una dirección de contacto. No es obligatorio motivar la solicitud, aunque se pueden considerar los motivos expuestos.

### **Artículo 18. *Causas de inadmisión.***

Se inadmitirán solicitudes si se refieren a información en proceso de elaboración, información auxiliar, o a información cuya divulgación requiera reelaboración. También se inadmitirán solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o abusivas.

### **Artículo 19: Artículo 19. *Tramitación.***

Si la solicitud se refiere a información que no se posee, se remitirá al órgano competente. Si la solicitud no está suficientemente clara, se pedirá al solicitante que la concrete.

### **Artículo 20: Artículo 20. *Resolución.***

La resolución sobre el acceso debe notificarse en un plazo de un mes, ampliable a otro mes si la información es compleja. Las resoluciones que denieguen el acceso deben estar motivadas, y el incumplimiento del plazo será considerado una infracción grave.

### **Artículo 21: Artículo 21. *Unidades de información***

Las Administraciones Públicas deben establecer sistemas internos para gestionar las solicitudes de acceso. Además, habrá unidades especializadas encargadas de recibir, tramitar, y controlar las solicitudes de acceso.

### **Artículo 22: Artículo 22. *Formalización del acceso.***

El acceso a la información debe ser preferentemente por vía electrónica, salvo que el solicitante elija otro medio. Si el acceso no puede proporcionarse en el momento de la resolución, se debe otorgar en un plazo máximo de diez días.

## ***Sección 3.a Régimen de impugnaciones***

### **Artículo 23. *Recursos***

Los recursos contra las resoluciones de acceso se consideran sustitutivos de los recursos administrativos y pueden interponerse ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o en vía contencioso-administrativa.

### **Artículo 24. *Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.***

Las reclamaciones ante el Consejo de Transparencia deben interponerse en el plazo de un mes tras la notificación de la resolución denegatoria. El plazo máximo para resolver es de tres meses. Las resoluciones se publicarán de manera electrónica.